



AXA COLPATRIA

Seguros
Condiciones Generales

Póliza Colectiva y Familiar de Hospitalización y Cirugía Salud Vital Plus



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
PÓLIZA COLECTIVA Y FAMILIAR DE HOSPITALIZACIÓN Y CIRUGÍA
SALUD VITAL PLUS

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA.- AMPAROS

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., EN ADELANTE **AXA COLPATRIA**, ASUME MEDIANTE AUTORIZACIÓN O REEMBOLSO, LOS COSTOS DERIVADOS DE TRATAMIENTOS COBERTURA DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO A TRAVÉS DE LA EPS DE AFILIACIÓN, QUE EXPRESAMENTE SE INDICAN A CONTINUACIÓN, SALVO LO PACTADO EN LA CLÁUSULA EXCLUSIONES Y HASTA LOS MONTOS DEFINIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA:

A. AMPARO PRINCIPAL: HABITACIÓN HOSPITALARIA INDIVIDUAL.

B. AMPAROS OPCIONALES Y ADICIONALES: APLICA CUANDO EL TOMADOR O ASEGURADO BENEFICIARIO, HAYA OPTADO POR TOMAR DE MANERA ADICIONAL AL AMPARO PRINCIPAL, MEDIANTE ANEXO Y DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DEFINIDAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS SIGUIENTES SERVICIOS:

1. SERVICIO DE ENFERMERA ACOMPAÑANTE EN INTERNACIÓN HOSPITALARIA.
2. CAMA PARA ACOMPAÑANTE EN INTERNACIÓN HOSPITALARIA.
3. COPAGOS DEFINIDOS EN EL ACUERDO 260 DE 2004, GENERADOS EN HOSPITALIZACIONES.
4. ENFERMERA DOMICILIARIA POST-PARTO O POST-CIRUGÍA.
5. RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN.
6. CONTINUIDAD EN EL PAGO DE LA PRIMA: EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO BENEFICIARIO PRINCIPAL EN LOS CONTRATOS COLECTIVOS Y/O DEL TOMADOR QUE A SU VEZ SEA ASEGURADO BENEFICIARIO EN

CONTRATOS FAMILIARES, **AXA COLPATRIA** EXONERARÁ DEL PAGO DE LA PRIMA PENDIENTE POR EL TIEMPO QUE HAGA FALTA PARA CUMPLIR EL PERÍODO DE LA ANUALIDAD Y DESDE LA FECHA DE FALLECIMIENTO.

7. AUXILIO EXEQUIAL: EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO BENEFICIARIO PRINCIPAL EN LOS CONTRATOS COLECTIVOS Y/O DEL TOMADOR QUE A SU VEZ SEA ASEGURADO BENEFICIARIO EN CONTRATOS FAMILIARES, PAGARÁ AL BENEFICIARIO DE LIBRE DESIGNACION ESTABLECIDO, LA SUMA ASEGURADA PACTADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LOS CERTIFICADOS INDIVIDUALES.
8. CHEQUEO MÉDICO GENERAL: **AXA COLPATRIA** OFRECERÁ AL ASEGURADO BENEFICIARIO LA REALIZACIÓN DE UN CONJUNTO DE EXÁMENES DE EVALUACIÓN MÉDICA GENERAL DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PACTADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
9. CONSULTA DOMICILIARIA: **AXA COLPATRIA** A TRAVÉS DE SU RED DE PRESTADORES DE SERVICIOS MÉDICOS, GARANTIZA, DE ACUERDO CON LOS LÍMITES Y CONDICIONES INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LA ASISTENCIA MÉDICA EN EL LUGAR DE RESIDENCIA MEDIANTE EL CUAL UN PROFESIONAL EN MEDICINA GENERAL, EVALUARÁ LAS CONDICIONES MÉDICAS Y DETERMINARÁ EL TRATAMIENTO A SEGUIR Y EN LOS CASOS EN QUE HAYA NECESIDAD, EL TRASLADO A INSTITUCIÓN HOSPITALARIA SEGÚN LA COMPLEJIDAD DE LA AFECCIÓN.
10. ODONTOLOGÍA: **AXA COLPATRIA** A TRAVÉS DE SU RED DE PRESTADORES SE COMPROMETE A PRESTAR LOS SERVICIOS ODONTOLÓGICOS DE ACUERDO CON LAS

CONDICIONES PACTADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA EN LAS SIGUIENTES MODALIDADES:

- A. EN CASO DE EMERGENCIA ODONTOLÓGICA: LA CONSULTA DE EMERGENCIA Y LAS ACTIVIDADES DERIVADAS DE LA MISMA, TALES COMO: TOMA E INTERPRETACIÓN DE RADIOGRAFÍA PERIAPICAL Y/O CORONAL, ELIMINACIÓN DE CARIES, COLOCACIÓN DE AMALGAMA, RESINA, IONOMEROS DE VIDRIO, TRATAMIENTO DE ENDODONCIA, PULPECTOMÍA, EXODONCIAS SIMPLES, CEMENTACIÓN DE CORONAS Y TEMPORALES, OBTURACIÓN PROVISIONAL, CURETAJE POSTEXODONCIA Y CONTROL DE HEMORRAGIAS Y SUTURAS EN LABIOS, PALADAR, ENCÍAS Y LENGUA. ESTE AMPARO CONSISTE EN LA ATENCION DE LA EMERGENCIA CON LOS TRATAMIENTOS ANTES DESCRITOS, EXCLUYENDO LOS TRATAMIENTOS POSTERIORES REQUERIDOS.
- B. CUANDO LOS ASEGURADOS BENEFICIARIOS REQUIERAN UNA ATENCIÓN PREVENTIVA: PARA PRÁCTICA DE DETARTRAJE, PROFILAXIS, APLICACIÓN DE FLÚOR Y SELLANTES.

11. OTRAS ASISTENCIAS: **AXA COLPATRIA** CUBRIRÁ DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES Y LÍMITES EN NÚMERO DE SERVICIOS Y/O VALORES ASEGURADOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LA ASISTENCIA PARA TRASLADO A CONSULTA MÉDICA, LOCALIZACIÓN DE MEDICAMENTOS, ASESORÍA PARA BENEFICIARIOS MENORES EN EDAD ESCOLAR EN CASO DE INCAPACIDAD MÉDICA, ASESORÍA NUTRICIONAL Y ASESORÍA PSICOLÓGICA Y OTRAS ASISTENCIAS DE ACUERDO CON LAS INDICACIONES DESCRITAS.

PARAGRAFO PRIMERO: LOS AMPAROS DE QUE TRATA EL LITERAL A Y LOS NUMERALES 1, 2 y 3 DEL LITERAL B, SERÁN OBJETO DE PREVIA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE **AXA COLPATRIA**, SUJETA A LA OFERTA Y DISPONIBILIDAD DE LA INSTITUCION MÉDICA. EN EL CASO DE NO DISPONIBILIDAD, LA INDEMNIZACIÓN OPERARÁ POR REEMBOLSO, DE ACUERDO A LOS MONTOS DEFINIDOS EN

LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. LA COBERTURA DE LOS AMPAROS DE LOS NUMERALES 4 Y 5 SOLO OPERARÁ POR REEMBOLSO.

PARAGRAFO SEGUNDO. PERÍODO DE CARENCIA DE LA COBERTURA PRINCIPAL Y LAS COBERTURAS OPCIONALES 1, 2, 3, 4, 5, 8 Y 9: ENTRAN EN VIGENCIA DESPUÉS DE QUE HAYA TRANSCURRIDO UN (1) MES CONTADO A PARTIR DE LA INCLUSIÓN DE CADA ASEGURADO BENEFICIARIO, CUBRIÉNDOSE ÚNICAMENTE LAS ENFERMEDADES DIAGNOSTICADAS Y TRATADAS CON POSTERIORIDAD A DICHO TÉRMINO O PERÍODO DE CARENCIA.

PARÁGRAFO TERCERO. PERÍODO DE CARENCIA COBERTURAS 6 Y 7. LOS BENEFICIOS ESTIPULADOS EN LOS NUMERALES 6 Y 7 DE LA PRESENTE PÓLIZA ENTRAN EN VIGENCIA, ASÍ:

1. SI LA CAUSA DEL FALLECIMIENTO ES ACCIDENTAL, LA COBERTURA TENDRÁ OPERANCIA A PARTIR DE LAS CERO (0) HORAS DEL DÍA SIGUIENTE DE INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO.
2. EN CASO DE ENFERMEDAD, SIEMPRE Y CUANDO LA MISMA NO SEA PREEXISTENTE, LA COBERTURA TENDRÁ OPERANCIA A PARTIR DEL DÍA TREINTA (30) CONTADO DESDE EL INICIO DE LA VIGENCIA DEL AMPARO INDIVIDUAL.

CLÁUSULA SEGUNDA.- EXCLUSIONES

AXA COLPATRIA NO ASUMIRA NINGUNA COBERTURA BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO EL SINIESTRO SE PRESENTE COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

- A. PREEXISTENCIAS CONFORME DEFINICIÓN DE LA CLÁUSULA QUINTA, NUMERAL 6.
- B. TRATAMIENTOS MÉDICOS HOSPITALARIOS Y/O CIRUGÍAS.
- C. LOS AMPAROS DEL NUMERAL 1 DE LA CLÁUSULA PRIMERA RELACIONADOS CON 1) TRATAMIENTOS HOSPITALARIOS O CIRUGIAS NO CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD – POS; 2) LOS TRATAMIENTOS DE ENFERMEDADES QUE SEAN CONSECUENCIA DE MALFORMACIONES, IMPERFECCIONES, DEFORMACIONES Y/O ANOMALÍAS CONGÉNITAS O GENÉTICAS ASÍ COMO

ESTUDIOS PARA LA CONFIRMACIÓN O DETECCIÓN DE LAS MISMAS Y PRUEBAS GENÉTICAS.

- D. HOSPITALIZACIONES INICIADAS Y/O PROGRAMADAS ANTES DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
- E. ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES LABORALES Y ACCIDENTES DE TRÁNSITO.
- F. ENFERMEDADES DECLARADAS COMO EPIDÉMICAS POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS COMPETENTES.
- G. ALCOHOLISMO Y/O DROGADICCIÓN. TRATAMIENTOS DERIVADOS DE LESIONES POR LA INGESTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SUSTANCIAS ENERVANTES, ESTIMULANTES O DEPRESORAS DEL SISTEMA NERVIOSO, O ALCOHOLISMO, SUS TRATAMIENTOS Y CONSECUENCIAS, LESIONES SUFRIDAS POR EL ASEGURADO BENEFICIARIO CUANDO ESTE SE ENCUENTRE BAJO EFECTOS DE SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, SERVICIOS O TRATAMIENTOS EN INSTITUCIONES DE LARGO PLAZO E INSTITUCIONES DE REHABILITACIÓN, SANATORIOS O CLÍNICAS DE REPOSO.
- H. PROTESIS, EXAMENES DE DIAGNOSTICO, O CUALQUIER OTRO SERVICIO NO INCLUIDO DENTRO DE LOS AMPAROS.

CLÁUSULA TERCERA.- PRIMAS Y AJUSTE

1. **CÁLCULO Y PAGO.** LAS PRIMAS ESTÁN CALCULADAS PARA PERÍODOS DE UN (1) AÑO CON PAGO MENSUAL, TRIMESTRAL, SEMESTRAL O ANUAL, DE ACUERDO CON LA FORMA PACTADA, Y DEBEN CANCELARSE A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE CADA VIGENCIA.
2. **AJUSTE DE PRIMAS.** LAS PRIMAS POR CADA ASEGURADO BENEFICIARIO, SERÁN AJUSTADAS ANUALMENTE, CONFORME LA EDAD, EL GÉNERO, INDICADORES (COMO LA INFLACIÓN, EL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR Y OTROS PORCENTAJES FIJOS), LA TASA DE RIESGO, LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, LOS GASTOS DE ADQUISICIÓN Y LA UTILIDAD ESPERADA EN LA OPERACIÓN DEL SEGURO, LO CUAL, NO OBEDECE A PORCENTAJES FIJOS O UNIFORMES SINO QUE ES LA VALORACIÓN Y PONDERACIÓN DE DICHS FACTORES,

RESPETANDO EN TODO CASO LOS PRINCIPIOS A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 3 DEL ART. 184 DEL EOSF, TALES COMO EQUIDAD, SUFICIENCIA, HOMOGENEIDAD Y REPRESENTATIVIDAD.

CUANDO UNO CUALQUIERA DE LOS ASEGURADOS BENEFICIARIOS CUMPLA LA EDAD CORRESPONDIENTE A CUALQUIERA DE LOS RANGOS ETARIOS DEFINIDOS, SE AJUSTARÁ LA PRIMA A PARTIR DE LA FECHA DE LA SIGUIENTE ANUALIDAD.

EL AJUSTE DE PRIMAS SERÁ INFORMADO AL TOMADOR, CON 30 DÍAS HÁBILES PREVIOS AL CUMPLIMIENTO DE LA ANUALIDAD.

CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA

LA PRESENTE PÓLIZA TIENE UNA VIGENCIA DE ACUERDO CON EL MODO DE PAGO PACTADO (MENSUAL, TRIMESTRAL, SEMESTRAL O ANUAL) CON RENOVACIÓN AUTOMÁTICA POR PERÍODOS IGUALES. EL TOMADOR PUEDE REVOCAR LA PÓLIZA EN CUALQUIER TIEMPO, CONFORME EL ART. 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CLÁUSULA QUINTA.- DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, LAS SIGUIENTES DENOMINACIONES TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE AQUÍ SE LES ASIGNA:

1. **TOMADOR.** ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE CELEBRA PARA SÍ MISMA Y/O TERCEROS, EL CONTRATO DE SEGURO.
2. **ASEGURADO-BENEFICIARIO.** ES LA PERSONA NATURAL QUE ADQUIERE EL DERECHO DE ACCEDER A LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA.
3. **COPAGOS POR HOSPITALIZACIÓN:** SE ENTIENDE POR COPAGOS LOS APORTES EN DINERO QUE CORRESPONDAN A UNA PARTE DEL VALOR DEL SERVICIO DEMANDADO Y QUE TIENEN COMO FINALIDAD AYUDAR A FINANCIAR EL SISTEMA DE SALUD, CONFORME ACUERDO 260 DE 2004. LOS COPAGOS OBJETO DE COBERTURA DE ESTA PÓLIZA, SON AQUELLOS QUE SE GENERAN EN

VIRTUD DE HOSPITALIZACIONES CUBIERTAS POR EL SISTEMA DE SALUD A TRAVÉS DE LA EPS DE AFILIACIÓN, A AQUELLOS AFILIADOS QUE OSTENTAN LA CALIDAD DE BENEFICIARIOS NO COTIZANTES Y QUE SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EXPRESAMENTE COMO ASEGURADOS BENEFICIARIOS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

4. **CLÍNICA U HOSPITAL:** ESTABLECIMIENTO REGISTRADO Y AUTORIZADO DE ACUERDO CON LA LEY, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD. LA PALABRA CLÍNICA U HOSPITAL PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO NO INCLUYE SANATORIO O CASA DE REPOSO O DE CONVALECENCIA O INSTITUCIÓN DEDICADA AL CUIDADO DE LOS ANCIANOS, O AL TRATAMIENTO CRÓNICO DE ENFERMEDADES MENTALES, ADICCIÓN A LAS DROGAS O SUSTANCIAS ENERVANTES O ESTIMULANTES DEL SISTEMA NERVIOSO O ALCOHOLISMO O ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PROCEDIMIENTOS PARA FORMULAR DIAGNÓSTICOS.

5. **HOSPITALIZACIÓN:** SE CONSIDERA HOSPITALIZACIÓN EL PERÍODO DE PERMANENCIA SUPERIOR A 24 HORAS EN CLÍNICA U HOSPITAL, **15/01/2017-1404-NT-P-35-SALU-HC_SAL_VIT-**

DETERMINADO COMO TAL POR LA INSTITUCIÓN. LA ATENCIÓN DE URGENCIAS NO SE ENTIENDE COMO HOSPITALIZACIÓN.

6. **PREEXISTENCIA:** SE CONSIDERA PREEXISTENCIA TODA ENFERMEDAD, MALFORMACIÓN CONGÉNITA, GENÉTICA O AFECCIÓN, ASÍ COMO AQUELLAS QUE PUEDEN DERIVARSE DE ÉSTAS, CONOCIDAS O NO, DECLARADAS O NO EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, QUE SE PUEDA DEMOSTRAR EXISTÍAN A LA FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO O VINCULACIÓN, SIN PERJUICIO QUE SE PUEDA DIAGNOSTICAR DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SOBRE BASES CIENTÍFICAS SÓLIDAS, O DEMOSTRAR SU EXISTENCIA MEDIANTE REGISTRO EN HISTORIA CLÍNICA Y/O RESULTADO DE EXÁMENES DIAGNÓSTICOS.

CLÁUSULA SEXTA.- INGRESO Y PERMANENCIA

LAS EDADES MÍNIMAS Y MÁXIMAS PARA INGRESO A LA PÓLIZA, CORRESPONDEN A LA DE RECIÉN NACIDO Y CINCUENTA Y NUEVE (59) AÑOS RESPECTIVAMENTE. NO HAY EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PAGO DE PRIMA

ES OBLIGACIÓN DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA Y DEBERÁ EFECTUARSE EN LA FECHA DE VENCIMIENTO PACTADA.

PARÁGRAFO PRIMERO.- EL PAGO O PAGOS QUE EVENTUALMENTE SE VERIFIQUEN CON ANTERIORIDAD A LA EXPEDICIÓN DE ESTA PÓLIZA, CONSTITUYEN SIMPLES DEPÓSITOS Y NO IMPLICAN EL OTORGAMIENTO DE AMPARO ALGUNO POR PARTE DE **AXA COLPATRIA**, NI EL COMPROMISO DE OTORGARLO.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- LA PRIMA NO DEVENGADA, EN CASO DE RETIRO DE ASEGURADOS BENEFICIARIOS, SE LIQUIDARÁ A PRORRATA, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO RELATIVO A LOS SEGUROS A CORTO PLAZO.

PARÁGRAFO TERCERO.- EL NO PAGO DE LA PRIMA DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA Y/O EN LOS CERTIFICADOS Y/O ANEXOS EXPEDIDOS CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL SEGURO.

CLÁUSULA OCTAVA.- RENOVACIÓN

LA PÓLIZA SERÁ RENOVADA AUTOMÁTICAMENTE, SALVO QUE EL TOMADOR MANIFIESTE POR ESCRITO SU DESEO DE NO RENOVAR.

AXA COLPATRIA ENVIARÁ AL TOMADOR LAS NUEVAS CONDICIONES DE LA PRIMA QUE REGIRÁN PARA LA SIGUIENTE ANUALIDAD, CON UNA ANTELACIÓN NO INFERIOR A TREINTA (30) DÍAS A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE DICHA ANUALIDAD. SE ENTIENDE QUE EL TOMADOR Y SUS ASEGURADOS BENEFICIARIOS ACEPTAN LAS NUEVAS CONDICIONES AL EFECTUAR EL PAGO.

AXA COLPATRIA GARANTIZA EL DERECHO A LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO, SALVO QUE MEDIE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

CLÁUSULA NOVENA.- MOVIMIENTO DE ASEGURADOS BENEFICIARIOS

LOS NUEVOS ASEGURADOS BENEFICIARIOS, PODRÁN INGRESAR AL SEGURO MEDIANTE SOLICITUD INDIVIDUAL, SIEMPRE QUE LLENEN LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD EXIGIDOS POR AXA COLPATRIA. EN CUALQUIER CASO, AXA COLPATRIA SE RESERVA EL DERECHO DE LIMITAR, EXTRAPRIMAR, EXIGIR PRUEBAS DE ASEGURABILIDAD QUE ESTIME CONVENIENTES O RECHAZAR A LOS SOLICITANTES.

EL TOMADOR PODRÁ EN CUALQUIER TIEMPO, SOLICITAR MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA LA CANCELACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO PARA UNO O VARIOS ASEGURADOS BENEFICIARIOS.

LA PRIMA POR INGRESO O EGRESO SE LIQUIDARÁ DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO RELATIVO A LOS SEGUROS A CORTO PLAZO.

CLÁUSULA DÉCIMA.- RECLAMACIÓN EN CASO DE SINIESTRO

DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO O DE CUALQUIER HECHO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, DEBERÁ ADELANTARSE EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO EN AXA COLPATRIA:

A- CON AUTORIZACIÓN DE AXA COLPATRIA

PARA LOS AMPAROS CONTENIDOS EN EL LITERAL A) Y NUMERALES 1 AL 3 DEL LITERAL B), ESTO ES, HABITACIÓN INDIVIDUAL, ENFERMERA ACOMPAÑANTE, CAMA PARA ACOMPAÑANTE, COPAGOS DEFINIDOS EN EL ACUERDO 260 DE 1994, APLICA EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

1. HOSPITALIZACIÓN POR URGENCIA:

A. EL ASEGURADO BENEFICIARIO DEBERÁ INDICAR A LA INSTITUCIÓN

HOSPITALARIA QUE SE COMUNIQUE CON LA LÍNEA MÉDICA AXA COLPATRIA PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ÉSTA PÓLIZA, O,

B. EL ASEGURADO BENEFICIARIO DEBE COMUNICARSE DIRECTAMENTE CON AXA COLPATRIA PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN, CASO EN EL CUAL DEBE ENVIAR COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA DE LA HOSPITALIZACIÓN.

2. **HOSPITALIZACIÓN PROGRAMADA:** EL ASEGURADO BENEFICIARIO DEBERÁ SOLICITAR EN AXA COLPATRIA LA AUTORIZACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTA PÓLIZA, PRESENTANDO LA ORDEN DE HOSPITALIZACIÓN Y EL RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA.

3. **CHEQUEO MEDICO GENERAL, CONSULTA DOMICILIARIA, ODONTOLOGIA Y OTRAS ASISTENCIAS DE QUE TRATA LOS NUMERALES 8 AL 11 DEL LITERAL B) DE LA CLAUSULA PRIMERA: AMPAROS.** EL ASEGURADO BENEFICIARIO DEBERÁ SOLICITAR AUTORIZACIÓN A LA LÍNEA DE ASISTENCIA DE AXA COLPATRIA.

B- PROCEDIMIENTO POR REEMBOLSO

PARA OBTENER LA COBERTURA A TRAVÉS DE REEMBOLSO, LA RECLAMACIÓN DEBE SER PRESENTADA POR ESCRITO, POR PARTE DEL ASEGURADO BENEFICIARIO, ACOMPAÑADA DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, ASÍ:

1. COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA EN DONDE CONSTE LA CAUSA DE LA HOSPITALIZACIÓN, CON FECHAS DE INGRESO Y EGRESO DE LA INSTITUCIÓN HOSPITALARIA.
2. LAS FACTURAS ORIGINALES CON CONSTANCIA DE PAGO DE LOS COSTOS DE LOS AMPAROS DE QUE TRATA EL LITERAL A), NUMERALES 1 AL 4 DEL LITERAL B).
3. CERTIFICADO DE CUENTA BANCARIA PARA REALIZAR LA CONSIGNACIÓN CORRESPONDIENTE AL REEMBOLSO.
4. PARA ACCEDER AL REEMBOLSO POR EL SERVICIO DE ENFERMERA EN CASA POST-PARTO O POST-CIRUGÍA, SE DEBEN

PRESENTAR LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES Y COPIA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITE ESTUDIOS DE ENFERMERÍA Y EL RUT.

C- PROCEDIMIENTO EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL TOMADOR

PARA OBTENER LA COBERTURA DE QUE TRATAN LOS NUMERALES 6 Y 7 DEL LITERAL B) DE LA CLÁUSULA PRIMERA, SE DEBERÁ PRESENTAR RECLAMACIÓN POR ESCRITO, ACOMPAÑADA DEL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN. EN CASO DE FALLECIMIENTO POR ENFERMEDAD, DEBERÁ APORTARSE ADICIONALMENTE, COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

PARA LOS AMPAROS DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA FORMA DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN SERÁ DIRECTAMENTE AL PROVEEDOR DEL SERVICIO DE SALUD CORRESPONDIENTE O MEDIANTE REEMBOLSO AL ASEGURADO BENEFICIARIO O A SU REPRESENTANTE LEGAL, CONFORME CLAUSULA DÉCIMA.- RECLAMACIÓN EN CASO DE SINIESTRO.

A FALTA DEL ASEGURADO BENEFICIARIO, **AXA COLPATRIA** INDEMNIZARÁ MEDIANTE REEMBOLSO A QUIEN ACREDITE HABER ASUMIDO LOS GASTOS.

PARA EL AMPARO DEL NUMERAL 6 DEL LITERAL B) **AXA COLPATRIA** NO EFECTUARÁ COBRO DE LAS PRIMAS EN LOS TÉRMINOS DEL MISMO. PARA EL AMPARO DEL NUMERAL 7, **AXA COLPATRIA** PAGARA A LOS BENEFICIARIOS DE LIBRE DESIGNACIÓN LA INDEMNIZACIÓN.

EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, SE SURTIRÁ EN UN TÉRMINO DE UN MES CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL SINIESTRO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

EN CASO DE COMPROBARSE FRAUDE O ENGAÑO EN LA RECLAMACIÓN DE LA

INDEMNIZACIÓN, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS ADULTERADOS O FRAUDULENTOS O CUALQUIER OTRA MANIOBRA TENDIENTE A INDUCIR A ERROR A LA ASEGURADORA, HABRÁ LUGAR A LA PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN Y A LA CANCELACIÓN DEL SEGURO POR PARTE DE **AXA COLPATRIA**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

EL TOMADOR Y LOS ASEGURADOS BENEFICIARIOS ESTÁN OBLIGADOS A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LES SEA PROPUESTO POR EL ASEGURADOR. LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDOS POR EL ASEGURADOR, LO HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O CONDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE CON SUJECCIÓN A CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR O ASEGURADO BENEFICIARIO HAN ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO.

LAS SANCIONES CONSAGRADAS EN ESTA CLÁUSULA NO SE APLICAN SI EL ASEGURADOR, ANTES DE CELEBRAR EL CONTRATO, HA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS SOBRE LAS CUALES VERSAN LOS VICIOS DE LA DECLARACIÓN O SI, YA CELEBRADO EL CONTRATO, SE ALLANA A SUBSANARLOS O LOS ACEPTA EXPRESA O TÁCITAMENTE.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- COEXISTENCIA DE SEGUROS

EL ASEGURADO BENEFICIARIO ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR POR ESCRITO A **AXA COLPATRIA** LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO INTERÉS, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS A PARTIR DE SU CELEBRACIÓN. LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, LOS ASEGURADORES DEBERÁN SOPORTAR LA INDEMNIZACIÓN DEBIDA AL ASEGURADO BENEFICIARIO EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO BENEFICIARIO HAYA ACTUADO DE BUENA FE. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ÉSTOS GENERA NULIDAD EN LOS CONTRATOS DE SEGUROS.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- REVOCACION UNILATERAL

EL CONTRATO DE SEGURO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR CUALQUIERA DE LOS CONTRATANTES, ASÍ:

POR **AXA COLPATRIA**, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA ENVIADA AL TOMADOR O ASEGURADO BENEFICIARIO CON NO MENOS DE 10 DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO.

POR EL TOMADOR O ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA A **AXA COLPATRIA**.

LA REVOCACIÓN DA DERECHO AL TOMADOR O ASEGURADO A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA; LA LIQUIDACIÓN DEL IMPORTE DE LA PRIMA NO DEVENGADA SE CALCULARÁ A PRORRATA DEL TIEMPO NO CORRIDO DEL SEGURO CUANDO SEA POR VOLUNTAD DE **AXA COLPATRIA**, Y A CORTO PLAZO POR VOLUNTAD DEL ASEGURADO.

PARAGRAFO: LA PRIMA A CORTO PLAZO SERÁ EQUIVALENTE A LA PRIMA A PRORRATA DE LA VIGENCIA CORRIDA, MÁS UN RECARGO DEL 10% SOBRE LA DIFERENCIA ENTRE DICHA PRIMA A PRORRATA Y LA ANUAL.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO

EL PAGO DE LA PRIMA ES OBLIGACIÓN DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA Y DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DEL PLAZO PACTADO Y SEÑALADO COMO FECHA MÁXIMA DE PAGO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA ASEGURADORA A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. AFILIACION AL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO

LA ADQUISICIÓN Y PERMANENCIA EN EL CONTRATO DE SEGURO, IMPLICA LA AFILIACIÓN PREVIA Y LA CONTINUIDAD MEDIANTE EL PAGO DE LA COTIZACIÓN AL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, CONFORME LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- LEGISLACION APLICABLE

LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE POR LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBA HACERSE A LAS PARTES PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO. LA CONSTANCIA DE ENVÍO DEL AVISO ESCRITO POR CORREO CERTIFICADO O RECOMENDADO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA EN LA PÓLIZA, SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DOMICILIO

PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES SE TENDRÁ COMO DOMICILIO DE **AXA COLPATRIA**, LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.



www.axacolpatria.co

   AXA COLPATRIA

Para mayor información, comuníquese con su asesor de seguros o a nuestra Línea Integral de Atención al Cliente: 01 8000 51 26 20, en Bogotá al 423 57 57